



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (02-08-2022)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **CARLOS MARIO GONZALEZ SOLANO** contra **ASEGURADORA ARL SEGUROS BOLIVAR**.

RAD. 44.001.3105.002.2022.00054.00

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el señor **CARLOS MARIO GONZÁLEZ SOLANO**, a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra **ASEGURADORA ARL SEGUROS BOLIVAR** motivo por el cual este Juzgado, reconoce personería al doctor **CRISTIAN JOSÉ ARREGOCÉS PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.033.434 de Riohacha, y T.P. 71.364 expedida por el C.S de la J., como apoderado judicial del señor **CARLOS MARIO GONZÁLEZ SOLANO**, en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

En ese sentido, revisada la demanda de la referencia observa el Despacho que esta no reúne el requisito consagrado por el artículo 26 inciso 4 del C.P.T que se deberá presentar como anexo "La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado." Como lo es en este caso el **ASEGURADORA ARL SEGUROS BOLIVAR**.

Se advierte al actor que la subsanación de la falencia antes anotada también debe remitirse a la entidad demandada.

Con fundamento en las anteriores falencias se hace necesario devolver la demanda de la referencia y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los mencionados errores, so pena de rechazo, como lo indica el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo expuesto anteriormente, se:

R E S U E L V E.

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, en consecuencia, conceder al actor el término de cinco (5) para que la subsane, conforme lo indica el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.

Jueza.